
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS SOBRE LAS ACTUACIÓN DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA EN FUNCIONES DE CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.589 de fecha 27 de enero de 2015, fue publicada resolución signada con el número 008610 de fecha 23 de enero de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para la defensa, mediante la cual se dictan las “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”.

La resolución tiene por objeto regular la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, dentro del desarrollo del estado democrático y social de derecho y de justicia y la protección de los derechos humanos (artículo 1).

Las normas tienen la siguiente finalidad:

- 1.- Contribuir con la profesionalización de Fuerza Armada Nacional Bolivariana, integrada por funcionarios militares que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, con base en los valores y principios del estado democrático y social de derecho y de justicia.
- 2.- Proteger los derechos humanos y garantías de las personas que participan en las reuniones públicas y manifestaciones, así como, de las demás personas y la sociedad en general.
- 3.- Asegurar a los funcionarios militares condiciones de seguridad y salud en el ejercicio de sus funciones, así como, la dotación, equipamiento y formación.
- 4.- Establecer principios, directrices y procedimientos uniformes, eficientes y transparentes sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.
- 5.- Regular la actuación de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el manejo y control frente a situaciones que se presenten, debiendo proceder de manera adecuada en la atención, manejo y control de multitudes.
- 6.- Desarrollar los procedimientos en la atención, manejo y control de multitudes, en sus diferentes comportamientos grupales, haciendo buen uso de la fuerza, utilizando adecuadamente los medios coercitivos de acuerdo a la normatividad internacional, nacional e institucional y

prevaleciendo el respeto por los derechos humanos, brindando las condiciones necesarias para asegurar la seguridad de las personas que se encuentren en el territorio nacional (artículo 2).

La normativa es aplicable a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el ejercicio de sus funciones relativas a la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones. Las disposiciones de la normativa serán aplicables en tiempos de paz (artículo 3).

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), en atención a las leyes que la rigen, cooperará con las autoridades civiles en el control y mantenimiento de la seguridad ciudadana y el orden público, utilizando para ello los recursos, medios, equipos y personal necesario. A los fines de hacer efectiva la mencionada cooperación será necesaria la autorización del ejecutivo nacional a través del Comando Estratégico Operacional de la FANB, que girará instrucciones a las regiones estratégicas en funciones de guarnición, dependiendo de las unidades involucradas, estas tendrán como principal función mantener y asegurar la estabilidad, la ley y el orden dentro del territorio nacional, evitar los desórdenes y apoyar la autoridad legítimamente constituida y rechazar toda agresión enfrentándola de inmediato y con los medios necesarios.

La FANB deberá organizar personal adiestrado, entrenado y equipado en materia de seguridad ciudadana y control del orden público, de conformidad con la Constitución y demás leyes vigentes sobre la materia (artículo 4).

La FANB se orientará entre otros por los siguientes principios:

- 1.- Respeto y garantía del derecho humano a la vida como valor supremo.
- 2.- Ponderación de los derechos humanos y garantías.
- 3.- Protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- 4.- Actuación profesional de la FANB.
- 5.- Uso progresivo y diferenciado de la fuerza (artículo 5).

Durante el desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones, la FANB, a través de las unidades subordinadas y previa coordinación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, una vez en el lugar de los acontecimientos, cumplirá con lo establecido en el plan de operaciones elaborado para tal fin, dependiente del grado de alteración del orden público.

Antes de su actuación, realizará una evaluación de la situación considerando el número de personas que participan, su actitud, las personas que se identifican como representantes, interlocutoras, el motivo de la reunión o manifestación en caso de que ésta no haya sido previamente participada o notificada, el grado de organización y todos aquellos elementos que faciliten la aplicación de la estrategia planificada previamente para la protección de los derechos humanos, contando siempre con la participación de un mediador.

Cuando los medios alternativos de resolución de conflictos no resulten satisfactorios, la unidad actuante procederá a advertir a las personas que participan en las reuniones públicas o

manifestaciones sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en cuyo caso el personal militar deberá adoptar, entre otras las siguientes conductas:

- 1.- Extremarán precauciones para el uso de la fuerza contra mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o necesidades especiales y otros grupos vulnerables, adoptando los medios de disuasión, protección y control más adecuados.
- 2.- No emplearán la fuerza contra las personas que se retiran o caen mientras corren y que no participan en actos violentos, salvo la estrictamente necesaria para efectuar una aprehensión en caso de flagrancia en la comisión de un delito.
- 3.- Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanías de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias, tales como hospitales, geriátricos, escuelas, colegios y liceos, así como en espacios confinados o sitios cerrados y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias letales o lesivas.
- 4.- Descenderán en la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza, a medida que descende la residencia hasta que cese o cuando se produzca la finalización de actos violentos, adoptando las correspondientes medidas de seguridad.
- 5.- No arrebatarán banderolas o pancartas utilizadas a quienes participan en reuniones públicas o manifestaciones, limitándose al decomiso de objetos, equipos e instrumentos que puedan ser utilizados para atentar contra la integridad física de las personas.
- 6.- No arrojarán o devolverán objetos contundentes lanzados previamente por quienes actúan en forma violenta en las reuniones públicas o manifestaciones.
- 7.- Brindarán asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacuarán a las heridas o lesionadas a los centros de atención médica más próximos, además de garantizar la existencia de corredores humanitarios y el acceso de socorristas.
- 8.- Notificarán en forma inmediata en el plazo razonable, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público de la aprehensión de personas, con indicación del centro de detención donde se encuentren o permanezcan, haciendo pública la información a fin de que pueda estar disponible para familiares o allegados.
- 9.- No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, a menos que por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla sean necesario su porte y uso (artículo 15).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 30 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.datossobreeconomia.com/2015/01/consulte-la-gaceta-oficial-numero-40589.html>.

27 de enero de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*